

Presentación

El Consejo Directivo Regional XI – Ancash del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, elegido

mediante elecciones para el periodo 13 octubre 2019 a 13 octubre 2021 y en base al art. 117º de

los Estatutos considero necesario la, revisión, modificación e incluir de algunos artículos de este

instrumento normativo.

Se convocó a una Asamblea General el 21 de febrero 2020 donde, en tercera convocatoria se

aprueba la propuesta de modificación, e inclusión de algunos artículos necesario para el desarrollo

institucional

Se presenta los Estatutos aprobados en la Asamblea general realizada el 21 febrero 2020, el mismo

que regirá la parte normativa del CDR XI Ancash - CTSP hasta que sea modificado en una nueva

asamblea general, por el Consejo Directivo en ejerció, si, así lo considera necesario, teniendo en

cuenta el art. 117° de los estatutos.

La Junta Directiva del CDR XI – Áncash, agradece a las Colegas que participaron con sus aportes

en el mejoramiento de este instrumento normativo: Estatutos

Chimbote, 25 febrero 2020

LA JUNTA DIRECTIVA CDR XI – ANCASH

CTSP

1



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES, LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Éste estatuto establece las normas generales para cautelar el adecuado fortalecimiento y funcionamiento del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y la Región XI Ancash, a quien en adelante se le denominara "**Colegio**", para los fines del presente estatuto. El estatuto rige y norma el funcionamiento del colegio en concordancia con la Ley Nº 27918 Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, la Ley Nº 30112 – Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, el código de ética y el presente Estatuto del colegio.

Artículo 2º.- El presente estatuto regula el ejercicio profesional de los Asistentes Sociales y Licenciados en Trabajado Social, titulados de nivel universitario y que ejercen la profesión, en las instituciones públicas y/o privadas o mixtas, de la Región Ancash.

Artículo 3º.- El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XI Ancash forma parte del colegio de Trabajadores Sociales del Perú con sede en Lima.

Artículo 4º.- El colegio de Trabajadores Sociales del Perú es una institución gremial autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los Asistentes Sociales, Trabajadores Social del Perú.

Artículo 5º.- El colegio tendrá duración indeterminada, iniciando sus actividades desde su constitución.

Artículo 6°.- El colegio fija su sede y domicilio en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash - Región de Ancash.

CAPITULO II

FINES Y ATRIBUCIONES, COLEGIATURA Y HABILITACION

Artículo 7º.- Son fines y atribuciones del colegio de trabajadores sociales los que señala la Ley Nº 27918, artículo 4, que son los siguientes:



- a. Ejercer la representación gremial y defensa del ejercicio legal de la profesión de Servicio
 Social o Trabajo Social, velando por su prestigio y progreso.
- **b.** Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los consagrados principios científicos del Servicio Social, decoroso y con sujeción al código de ética profesional; y, sancionar a los infractores.
- **c.** Propender a que la profesión impulse el desarrollo de la región, la función social que le compete, contribuyendo a la promoción del desarrollo humano.
- d. Apoyar el perfeccionamiento profesional de sus miembros y en proyección del colectivo de Trabajadores Sociales y los que están en formación mediante el desarrollo de actividades de tipo científico, técnico y cultural.
- **e.** Promover la investigación dando especial énfasis al estudio de la realidad social regional, contribuyendo a la difusión de los conocimientos de su campo profesional.
- f. Gestionar ante los poderes públicos y las instituciones públicas y privadas o mixtas el cumplimiento de las normas legales aplicables al colegio.
- g. Colaborar con el sistema educativo regional e instituciones científicas y técnicas, para una mejor profesionalidad, absolviendo las consultas que sobre asuntos de la profesión, le sean formuladas.
- **h.** Aprobar los estatutos y el reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el registro de colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.
- i. Mantener vinculación con las entidades locales, regionales del país y del extranjero, relacionadas con el campo de acción del Trabajo Social.
- j. Crear, en el marco de la ley, institutos o instancias autónomas destinadas a la investigación, capacitación y especialización de sus miembros.
- **k.** Promover el desarrollo del Trabajador Social y el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.
- I. Colegiar, a Trabajadores Sociales de la Región Ancash, como nuevos miembros de la orden remitir el expediente con acta de aprobación al Consejo Directivo Nacional para su inscripción y registro respectivo.
- m. Juramentar a los nuevos miembros de la orden de la Jurisdicción
- n. Establecer convenios de cooperación técnica a nivel local y regional



Artículo 8º.- De la colegiatura. - Los profesionales citados en el artículo 2º, solicitaran su inscripción para ser colegiado por escrito ante el Consejo Directivo Región XI – Ancash CTSP, quien tramitará su inscripción, ante Consejo Directivo Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú con sede en Lima-Perú.

Artículo 9º.- De la habilitación. - La habilitación es obligatoria para garantizar la vigencia de la condición de habilitados de los miembros de la orden del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, Región XI Ancash. Son colegiados habilitados los que cumplan los requisitos siguientes;

- **a.** Haber cumplido con las normas de inscripción y registro establecidas en las leyes, los estatutos y reglamentos de este colegio.
- b. No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de la profesión o aquellos que estén inhabilitados por tribunal de honor, ética y disciplina regional o nacional.
- **c.** Estar al día en el pago de sus cuotas mensuales ordinarias, o extraordinarias, de acuerdo al año calendario de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos del colegio.
- d. La falta de pago de las cuotas durante tres (03) meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado habilitado, que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas caídas en mora, fijando los intereses por acuerdo de asamblea. Los colegiados podrán solicitar constancia de inscripción y/o certificado de habilitación, la cual será extendida de acuerdo a los procedimientos establecidos por el consejo directivo, en un formato establecido, previo pago del derecho de habilidad, esta constancia tendrá vigencia seis (6) meses.
- e. El documento en físico de Habilidad Profesional contiene Nombres y Apellidos completos, Nº de inscripción registrado en el Colegiado de Trabajadores sociales del Perú, con la firma de la Decana en ejercicio o vice Decana cuando se delega esta función.
- f. El registro de las agremiadas en la Página WEB, del Colegio como hábil, condición sujeta a estar al día en sus aportes mensuales como colegiado de acuerdo al año calendario vigente, de acuerdo al Art. 9 inciso "c", o inhábil cuando deja de aportar por tres (3) meses consecutivos, art.9° inciso "d" del presente estatuto.



CAPITULO III:

DE LOS COLEGIADOS, REQUISITOS, INSCRIPCION, MATRICULA, JURAMENTO, DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 10°.- .- La colegiatura y habilitación vigente es requisito indispensable para el ejercicio profesional de todos los profesionales sin excepción en las entidades públicas, privadas y otras instituciones, que ostenten el título profesional que menciona el artículo 2°, sin cuyo requisito no podrán firmar documentos técnico-profesionales, tales como informes sociales, documentos de gestión, tampoco podrán efectuar consultorías y no podrán ejercer cargos directivos, ni firmar actas académicas en caso de la docencia universitaria de la formación de trabajadores sociales. **Refuerza** este contenido en la Ordenanza Regional Nº 012-2016GRA-CR Publicado en el diario el Peruano 14.11.2016.

Artículo 11º.- Para la inscripción en el colegio es requisito esencial la presentación del título profesional, los certificados originales del pre-grado de la universidad peruana, como las constancias de ingreso y egreso de la universidad de procedencia y otros de identificación, en caso de profesionales titulados en el extranjero se deberá previamente obtener la revalidación o reconocimiento del título conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 12°.- El estatuto vigente tiene alcance a todos los profesionales de Servicio Social Licenciados y Trabajadores Sociales residentes en la Región, país o el extranjero que se encuentran laborando o residiendo en la región de Áncash, inscritos en los registros del consejo nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú con sede en lima, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13º.- Están facultados para inscribirse como miembros del colegio:

- a. Los profesionales Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales que ostenten el titulo otorgado por la universidad peruana.
- b. Los profesionales Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales que hayan revalidado su título obtenido en el extranjero de acuerdo a las leyes en vigencia.

Artículo 14º.- Los Trabajadores Sociales de otras nacionalidades, titulados en las universidades de sus respectivos países, podrán ser incorporados al colegio, si cumplen los siguientes requisitos:



- a. Si existe convenio cultural con los países de origen y el Perú.
- b. Si han revalidado su título profesional.
- c. Si cumplen los requisitos de colegiatura otorgados por el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 15°: Inscripción. Documentos a presentar para Colegiarse:

- a. Ficha de inscripción, por duplicado en formulario especial.
- b. Copia autenticada del DNI.
- c. Original del título profesional de trabajador social o asistente social; autenticado por el secretario general de la universidad respectiva.
- d. Fotocopia del título profesional con certificación de la secretaria general de la universidad de origen.
- e. Original de los certificados de estudios de pre-grado presenciales y copia legalizada.
- f. Cuatro fotos tamaño pasaporte de frente a colores en fondo blanco.
- g. Recibo de tesorería por el pago de la cuota de ingreso y otros derechos al consejo directivo del colegio de trabajadores sociales del Perú y la región xi Áncash.
- h. Constancia de **participación del taller de ética** organizado por el consejo regional respectivo o su equivalente y el compromiso escrito con la orden profesional.
- Copia de Registro del título en el Sunedu

Artículo 16°.- La presentación del expediente de colegiación, se realiza en el CDR XI – Ancash CTSP el mismo que será remitido al Consejo Directivo Nacional con los documentos que se señalan en el **artículo 15º** para su incorporación e inscripción en el libro de registro del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú,

Artículo 17º.- La incorporación procede cuando el expediente ha sido aprobado por el Consejo Directivo Regional Áncash, y ratificado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú con sede en la ciudad de lima, al final del trámite se programará la fecha de la ceremonia de juramentación; luego del cual se le hace entrega de una copia del estatuto.

Artículo 18º.- El acto de juramentación seguirá el siguiente orden:



a. Apertura de la ceremonia por el decano o un representante del consejo directivo del colegio.

- Lectura de la resolución de incorporación o el diploma de incorporación y registro de nuevos miembros de la orden, por el secretario del consejo directivo del colegio.
- c. Toma de juramento o promesa por el decano, en su ausencia puede hacerlo el vice-decano u otro miembro autorizado.
- d. El juramento tendrá el siguiente texto: juráis por Dios, (o prometes) por la patria, nuestros usuarios y los sagrados intereses del colegio, cumplir finalmente lo establecido en la ley nº 27918, el estatuto, el reglamento y el código de ética del colegio que os confió. los juramentados o promisorios responderán: si juro o prometo. el decano concluirá: si así hicieres Dios (pudiendo obviarse para casos especiales), la patria, el colegio y la sociedad os premien, sino os demanden. queda usted incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. luego se entregará el diploma, medalla, pin, carnet del colegiado y el certificado de habilitación de la nacional por seis meses y posteriormente el agremiado se acogerá a lo dispuesto por el colegio. el estatuto y reglamento de esta sede regional.

Artículo 19º.- La organización de la ceremonia de juramentación es responsabilidad del consejo directivo del colegio, que hará de conocimiento público de la fecha, con no menos de 05 días de anticipación.

Artículo 20º.- Cada profesional que va a colegiarse podrá invitar a sus familiares o amigos para la ceremonia de juramentación.

Artículo 21°.- El emblema del colegio (CTSP) es el mismo que rige el Colegio de Trabajadores Sociales.

Artículo 22º.- Los miembros del consejo directivo, llevaran en los actos oficiales una medalla que tendrá el emblema del CTSP, la misma que gira alrededor del cuello con una cinta de color azulino, color de la orden profesional de 4 cm. de ancho.

Artículo 23º: Derechos. Son derechos de los colegiados asociados:



- Elegir y ser elegidos de conformidad a la ley 27918, su estatuto y reglamento, siempre y cuando tengan la condición de habilitados y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- b. Participar con voz y voto en las asambleas regionales del colegio, siempre y cuando tengan la condición de habilitados.
- c. Participar en las asambleas nacionales a través del decano del colegio.
- d. Gozar de todos los beneficios, estímulos, programas y servicios que ofrece el colegio de acuerdo al estatuto, reglamento en tanto se encuentren hábiles.
- e. A reconocimiento, por el Consejo Directivo en ejercicio, por destacada labor o acciones de calidad extraordinaria en función a los intereses de la institución y haber contribuido al desarrollo del colegio o del país. El Reconocimiento será en sesión solemne de acuerdo a la propuesta del Comité y Reglamento de "Distinciones Honorificas "art. 3" y art. 4".
- f. Recibir orientación, asesoramiento y apoyo profesional ante la presentación de proyectos de interés profesional, institucional, regional, y nacional.
- g. Recibir información oportuna sobre los acuerdos y acontecimiento de interés general sobre la marcha institucional a través del consejo directivo regional del colegio.
- h. Ser considerados como miembros vitalicios exceptuados de las cuotas de aportación después de 30 años de colegiado en situación de hábiles gozando de todos sus derechos, en merito a compromiso, identificación, cumplimiento del deber, debiendo el consejo directivo expedir la resolución correspondiente, sin más trámite.
- i. Los colegiados que resulten elegidos como miembros del consejo directivo del colegio, tienen derecho a percibir el pago de dietas para el ejercicio de sus funciones, viáticos de representatividad, movilidad local, pasaje interprovincial, etc., que serán fijados por el consejo directivo, de acuerdo a la disponibilidad económica. Los miembros del tribunal de ética, comisión revisora de cuentas y comisiones, tienen derecho a movilidad para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a disponibilidad económica. en caso de existir los delegados de provincias o distritales tienen derecho a una subvención de viáticos para su participación a las asambleas regionales, de acuerdo a disponibilidad económica.
- j. Los colegiados que cumplan 25 y 30 años de ejercicio profesional se harán acreedores a las distinciones que correspondan y diploma en ceremonia especial.



- k. Los miembros del consejo directivo regional podrán gestionar en sus centros laborales, licencias con goce de haber y/o las facilidades de tiempo para el cumplimiento de sus funciones.
- Los colegiados tienen derecho a ser tratados en igualdad en oportunidades sin distinción ni exclusión alguna y disfrutar de los reconocimientos y servicios que el colegio ofrece.
- II. Apelar las resoluciones en caso consideren injustos.
- m. Presentar trabajos, investigaciones, propuestas, de proyectos, sistematizaciones de experiencias, etc. para ser tramitados a las instancias pertinentes o ser publicados con auspicio del colegio.
- m) Merecer la solidaria y defensa de sus derechos de profesional en los centros laborales en tanto se vean afectados.

Artículo 24º: Deberes. - Son deberes y obligaciones de los colegiados asociados:

- a. Conocer, cumplir y velar por el cumplimento de la ley 27918, los estatutos o reglamentos y cumplir con las funciones de la profesión con estricta observación de calidad, eficiencia y con ajuste a las normas éticas, morales y legales.
- b. Participar y cumplir con las obligaciones que establece, las asambleas ordinarias o extraordinarias, asimismo de las disposiciones que de ellas emanan y acatar el código de ética y fallos del tribunal de honor, ética y disciplina y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones de trabajo encomendadas por el consejo directivo.
- c. Demostrar lealtad y defensa del gremio, sus integrantes o directivos y procurar una relación cordial entre los colegiados ante la colectividad.
- d. Participar y representar a las comisiones de trabajo que fue elegido en asamblea regional.
- e. Abonar e incentivar las cotizaciones mensuales de colegiatura en el colegio, a razón de su residencia o su sede laboral, en la Región XI Áncash.
- f. Poner en conocimiento del consejo directivo del colegio, los actos u omisiones de sus miembros que pudieren constituir faltas al código de ética profesional.
- g. El colegiado no debe dejar de aportar sus cotizaciones mensuales, si dejara de hacerlo por tres meses consecutivos, pierde automáticamente sus derechos de colegiado, y será acreedor de una multa que fijara el consejo directivo.
- h. Comunicar al colegio sobre la variación de su centro laboral y domicilio u otros datos personales que alteren su ficha de ingreso.



- i. El colegiado que cambie de domicilio o centro laboral a otra sede regional deberá presentar en la nueva sede regional, al mes del cambio, una constancia de habilitación de su sede de origen, comunicando a la sede central.
- Acatar las disposiciones del comité electoral durante y los resultados de todo el proceso electoral.
- k. Los colegiados deben usar el modelo oficial del sello con numero de inscripción de colegiatura y llevar puesto el uniforme y pin del colegio en el ejercicio de sus funciones y ceremonias especiales que organice el colegio o su institución, la que será supervisado por el consejo directivo a todos los colegiados.

Artículo 25º.- La calidad de colegiado asociado se pierde por:

- a. Por renuncia notarial escrita, presentada al consejo regional, ratificada por el consejo nacional.
- b. Por expulsión resuelta del tribunal de honor, ética y disciplina del colegio, ratificada por el consejo directivo del colegio.
- c. Los colegiados que renuncien a su calidad de tal, quedaran sujetos a la sanción que corresponda, si a la fecha de la renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.
- d. La renuncia legalmente se produce desde la aceptación por el CDR, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias hasta esa fecha.

Artículo 26°.- Retiro.

Para solicitar el retiro voluntario el colegiado asociado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar carta notarial debidamente fundamentada, dirigida al decano del consejo regional del colegio, para inicio del trámite y una vez aprobada se hará de conocimiento del consejo nacional para su ratificación.
- b. Estar al día en las cuotas respectivas.
- c. No tener juicio o acusación en su contra pendiente de resolución ante el tribunal de honor, ética y disciplina del colegio.
- d. Firmar declaración jurada en formato especial.



- e. Esperar la resolución correspondiente.
- f. Entregar todos los documentos que le acreditan como miembro del colegio.

Artículo 27°.- El colegiado cuya solicitud de retiro haya sido denegada podrá apelar al consejo directivo nacional del colegio de trabajadores sociales del Perú.

Artículo 28º.- Los colegiados quedan sometidos al control ético y disciplinario del colegio, de acuerdo con las normas establecidas y no pueden usar en su defensa que lo desconocen.

Artículo 29º.- El miembro retirado voluntariamente podrá reingresar en cualquier momento, llenando los requisitos obligatorios del caso.

Artículo 30°.- Para solicitar la reincorporación en el caso que corresponda se requiere:

- a. Presentar una solicitud en formato especial al consejo directivo regional.
- b. Presentar en original y copia legalizada la resolución que aprobó su renuncia al colegio.
- c. Pagar las cuotas que corresponde a la colegiación.

Artículo 31º.- Los miembros del colegio que se ausente del país seguirán siendo considerados como miembros activos siempre que cumplan con sus cuotas y sus obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 32º.- El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XI Áncash:

- a. Asamblea regional, presidido por el decano
- b. Consejo Directivo Regional presidido por el decano,
- c. Tribunal de honor, ética y disciplina
- d. Comité electoral y los comités/comisiones, permanentes o temporales que por las circunstancias se formen.



CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 33º.- La asamblea regional, es conformado por la totalidad de colegiados hábiles y es la máxima autoridad del colegio.

Artículo 34°.- Del quórum. - para la validez de las reuniones de las asambleas, se requiere el 50% más uno de los miembros habilitados en primera convocatoria, en segunda convocatoria con el 30% de los colegiados habilitados y en tercera convocatoria, basta la concurrencia de cualquier número de colegiados habilitados; esto salvo para la modificación de estatuto la misma que se regirá bajo lo estipulado en el art. 117º de este mismo instrumento normativo. Los colegiados, que por motivo de fuerza mayor no puedan asistir a las asambleas, podrán ser representados por otros colegiados mediante carta poder simple dirigida al decano y en caso se trate de asamblea eleccionaria deberá ser dirigido al comité electoral, solo para la asamblea que se señale, siempre y cuando ambos estén habilitados.

Artículo 35º Los acuerdos de asamblea son asumidos por los miembros del colegio estando presentes y ausentes.

Artículo 36º La asamblea regional será de dos formas:

- a. Asamblea ordinaria.
- b. Asamblea extraordinaria.

Artículo 37º. **La asamblea ordinaria** es convocada por el decano cada año, por el consejo directivo regional o cuando lo solicite en forma escrita el 50% de los colegiados hábiles. Son atribuciones de la asamblea regional ordinaria:

- a. Aprobar la gestión y balance económico.
- b. Elegir a los miembros integrantes del tribunal de honor, ética y disciplina.
- c. Elegir a los miembros integrantes de la comisión revisora de cuentas y otras.
- d. Elegir a la comisión electoral.
- e. Elegir comisiones de trabajo
- f. Revisión y/o modificación de instrumentos normativos



g. Decidir las acciones no contempladas en este estatuto previo análisis y consulta de los miembros hábiles en función de desarrollo institucional.

Artículo 38º.- La asamblea ordinaria, también puede ser convocada por el Presidente del Comité Electoral para la Proclamación de la Nueva Junta Directiva del Consejo Directivo, solo, en ausencia de la Decana por, enfermedad, viaje, u otra razón que impida realizar al convocatoria, al igual que registrar la constancia de quorum a la asamblea de Proclamación.

Artículo 39º Las asambleas extraordinarias, serán convocadas también por el Decano del Consejo Directivo Regional en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo exijan, o cuando 3 miembros del Consejo Directivo Regional así lo requiera, o el 10 % de los colegiados hábiles por escrito, para tratar una agenda especifica. Las agendas no podrán exceder de tres puntos de agenda.

Artículo 40°.- La asistencia de los colegiados a las asambleas ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio y los que no acudan injustificadamente por tres veces consecutivas a las asambleas o cuatro alternas, serán sancionados de acuerdo al código de ética.

Artículo 41°.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias se presentara el acta de la asamblea anterior, dándose lectura para conocimiento de los miembros asistentes.

Artículo 42º.- Los acuerdos adoptados en la asamblea regional, sólo podrán ser revocados por otro acuerdo adoptado en una asamblea posterior, los quórums válidos pstas asambleas se regirán por lo dispuesto en el art. 34º de éste estatuto.

Artículo 43º.- La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria, se efectuarán mediante esquela con cargo de recepción u oficios dirigidos al centro laboral del colegiado, medios radiales o televisivas, **o medios electrónicos de la red informática**, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias.

Artículo 44°.- Las citaciones a asambleas generales ordinarias u extraordinarias, contendrán: Fecha, hora (primera, segunda y tercera citación), lugar de la reunión y la agenda a tratar.

Artículo 45º Cunado el caso y/o circunstancia lo amerite se procederá a una Reapertura de Acta de Asamblea, pudiendo ser convocada y conducida por la Decano en ejerció, presidente del Comité



Electoral para subsanar observaciones, planteadas por instituciones de registro legal del CDR XI Ancash CTSP. Teniendo en cuenta **el Art.34** del presente estatuto.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.

Artículo 46°.- El Consejo Directivo Regional del colegio elegido está conformado por los cargos siguientes:

1) Decano, 2) Vice-decano, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal I y 6) Vocal II.

Artículo 47º.- El Consejo Directivo regional, a los 10 días del proceso electoral es proclamado y asume sus funciones.

Artículo 48º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de la vida institucional dentro de la jurisdicción territorial regional.
- b. Supervisar el ejercicio profesional de sus agremiadas dentro del código de ética y disciplina.
- c. Decepcionar, evaluar y aprobar el expediente de colegiación de los profesionales de la jurisdicción, remitir el expediente al Consejo Directivo Nacional, para la verificación, registro y matrícula de los colegiados.
- d. Organizar el taller de ética para los nuevos miembros de la orden y colegiados.
- e. Organizar la ceremonia de juramentación de los nueve miembros a incorporarse al colegio.
- f. Absolver las consultas que le fueran formuladas.
- g. Administrar los bienes y rentas de la región.
- h. Promover y canalizar la generación de recursos en bien del colegio.
- i. Juramentar a los nueve miembros de la orden de su jurisdicción.
- j. Asistir y participar en las asambleas nacionales.
- Establecer convenios de cooperación técnica en el ámbito regional y local o nacional.

Artículo 49°.- El Consejo Directivo elevará al Consejo Directivo Nacional el plan bienal de trabajo al inicio de su gestión, así como la evaluación anual del programa cumplido durante su ejercicio.



Artículo 50°.- El Consejo Directivo Regional XI- Ancash del CTSP, debe estar representado para concurrir a las elecciones generales de la Decana Nacional y/o consejo directivo nacional.

Artículo 51°.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo Regional del colegio son:

- a. Poseer nacionalidad peruana por nacimiento.
- b. Acreditar que es colegiado habilitado y estar solvente en sus obligaciones con el colegio.
- Ser de conocida honorabilidad, competencia y no encontrarse inhabilitado por razones de sentencia legal.
- d. Tener tres (3) años, como mínimo, de ser colegiado habilitado, excepto para el cargo de Decano (a), que requerirá como mínimo (5) cinco años de ser colegiado habilitado (a).
 Exceptuando a los vocales que pueden asumir a los seis meses de ser colegiados.

Artículo 52º.- El Consejo Directivo Regional será elegido por presentación de listas de profesionales inscritos y habilitados en el registro del comité electoral del colegio, excepcionalmente cuando no haya presentación de listas en primera y segunda convocatoria, puede elegirse por votación directa.

Artículo 53º.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo Regional, es de dos años no pudiendo ser reelegidos por un período adicional y si una vez vencido el período, no se ha elegido a los nuevos miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo Regional vigente continuará en sus funciones, hasta que se elija a los nuevos miembros del Consejo Directivo Regional XI- Áncash.

Artículo 54º.- El Consejo Directivo Regional celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando las convoque el Decano regional o a solicitud por lo menos de 04 (cuatro) de sus miembros, las decisiones son tomadas por voto directo de la mitad más uno de los asistentes. Asimismo, el quórum requerido para llevarse a cabo las sesiones del Consejo Directivo Regional es de 04 (cuatro) de sus miembros presentes.

Artículo 55°.- La asamblea regional revocará a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo Regional que no asista a las reuniones o asambleas por más de tres veces consecutivas sin motivo justificado y se dejará constancia en el libro de actas de la asamblea regional.



Artículo 56º. - Son funciones y atribuciones del Decano:

- a. Presidir la asamblea regional y del Consejo Directivo.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Directivo Regional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- Representar al Colegio de Trabajadores Sociales a nivel, Local, Regional y Nacional, cuando sea convocado.
- d. Presidir todos los actos oficiales del colegio en la región correspondiente.
- e. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Regional y de la Asamblea Regional e informar sobre la marcha de la institución.
- f. Firmar las comunicaciones inherentes a su función conjuntamente con el Secretario Regional.
- g. Presentar el plan de trabajo de su gestión y una memoria al término del mandato del Consejo.
- h. Abrir la cuenta bancaria de la institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el Tesorero.
- i. Colaborar con el Tesorero con la elaboración del presupuesto y balance anual.
- Autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto del colegio.
- k. Responsabilizarse mancomunadamente con el Tesorero el manejo económico del Colegio.
- I. Cumplir y hacer cumplir las comisiones en cumplimiento del plan de trabajo anual.
- m. Colaborar con el tribunal de honor, ética y disciplina y con la comisión revisora de cuentas, para el cumplimiento de sus funciones.
- n. Emitir voto dirimente y cumplir con otras funciones de gestión inherentes a su cargo.

Artículo 57º.- Funciones y atribuciones del **Vice-Decano**:

- a. Colaborar permanentemente con el Decano regional.
- b. Asumir las funciones del Decano Regional en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Presidir las comisiones que el Decano Regional le confíe.
- s. Presidir la comisión de defensa legal de la profesión.



Artículo 58º. - Funciones del secretario:

- a. Llevar las actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Regionales, dando lectura de las actas al finalizar la sesión o la Asamblea Regional.
- b. Mantener actualizado el directorio de instituciones, de los directivos, y colegiados, velar y supervisar el registro de inscripción de los colegiados.
- c. Colaborar y supervisar directamente las funciones del Decano.
- d. Elaborar y firmar con el Decano las comunicaciones y publicaciones que se requieran.
- e. Enviar las convocatorias de las Asambleas Regionales o reuniones de trabajo, a cada Colegiado
- . f. Presidir la comisión de relaciones públicas e imagen institucional.
- g. Presidir y/o apoyar la comisión permanente de investigación, sistematización y publicaciones
- h. Apoyar en la difusión de todas las actividades que realice el Colegio
- . i. Otras funciones afines que le fije el Consejo Directivo.

Artículo 59º.- Funciones del Tesorero:

- a. Elaborar con el Decano el presupuesto y balance anual de la institución
- b. Entregar y recibir bajo inventario todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo.
- c. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo.
- d. Abrir la cuenta bancaria de la institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano.
- e. Proponer actividades de generación de recursos económicos en bien de la institución.
- Presentar trimestralmente el informe económico en sesión del Consejo Directivo.
- g. Colaborar con la comisión revisora de cuentas en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Presentar los balances semestrales y la documentación pertinente de los ingresos y egresos a la comisión regional revisora de cuentas.
- Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.



Artículo 60°. - Son funciones del Vocal I:

- a. Presidir la comisión de capacitación y especialización profesional
- b. Representar al Consejo Directivo Regional en los certámenes y otros eventos que le indique el Decano y dar cuenta por escrito del resultado de su misión.
- c. Colaborar en la defensa de los colegiados cuando se requiera.
- **d.** Apoyar en todas las actividades que realice el colegio.

Artículo 61º.- Son funciones del Vocal II:

- **a.** Presidir la comisión de previsión y programa de bienestar social.
- **b.** Colaborar en la defensa de los colegiados cuando se requiera.
- c. Cumplir otras funciones que le fije el Consejo Directivo Regional.
- **d.** Proponer proyectos de bienestar para los colegiados y apoyar en todas las actividades que realice el colegio.

Artículo 62º.- La creación de delegaturas provinciales o distritales del colegio estará sujeto a: Solicitud del Consejo Directivo por necesidad, o por solicitud de los interesados emitiendo la respectiva resolución del Consejo Directivo Regional, debiendo ejercer representación y cumplir con designaciones del Consejo Directivo Regional del colegio.

Artículo 63°.- Los miembros del Consejo Directivo Regional que no cumplan funciones conforme a sus compromisos adquiridos y demuestren desinterés por el colegio serán llamados la atención automáticamente.

Artículo 64º.- De la revocatoria de los cargos. - Los directivos de todo nivel pueden ser revocados de sus cargos por causas debidamente justificadas, tal como lo establece el presente estatuto, se dará cuenta a la junta nacional de Decanos y al Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES.

Artículo 65°.- Son órganos de ejercicio y apoyo del colegio constituido por miembros colegiados, nominados por Asamblea por el período de un año, o el que sea requerido, pudiendo ser reelegidos. La convocatoria para la instalación la efectuará el Decano (en su ausencia lo hará el Vice Decano).



Artículo 66°.- Cada comisión elaborará un manual de funciones acorde a las normas de procedimientos establecidos para cada área y a la funciones y atribuciones que les señala el presente reglamento, que será presentado al Consejo Directivo Regional del colegio para su aprobación.

Artículo 67º.- Las comisiones informarán, ha pedido del Consejo Directivo, sobre el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68°.- El incumplimiento del ejercicio de funciones asignados, por parte de los miembros de la comisión, es motivo de sanción, informándose al tribunal de honor, ética y disciplina.

Artículo 69º.- Las comisiones del colegio, son los siguientes.

- **a.** Comisión de normas, asesoría legal y defensa.
- **b.** Comisión de relaciones públicas e imagen institucional.
- **c.** Comisión de revisión de cuentas.
- d. Comisión de capacitación y especialización profesional.
- **e.** Comisión de investigación, sistematización de experiencias y publicación.
- **f.** Comisión de previsión, bienestar social y proyección social.

Artículo 70°.- DE LA COMISIÓN DE NORMAS, ASESORÍA LEGAL Y DEFENSA. Son funciones y atribuciones de la comisión, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el quehacer profesional.
- b. Estudiar y revisar las normas que involucren al colegio regional o nacional.
- c. Proponer leyes, normas y directivas relacionadas con el quehacer profesional y de bienestar social.
- d. Emitir opinión sobre asuntos relacionados al aspecto legal.
- e. Proponer pronunciamientos sobre acontecimientos relacionados a la profesión o a la realidad nacional.



- f. Proponer eventos de actualización en el aspecto legal que involucre al profesional de trabajo social y la realidad nacional.
- g. Estudiar y proponer acciones de defensa para los colegiados que requieran del pronunciamiento e Intervención del colegio en situaciones de injusticia en sus centros laborales.

Artículo 71°.- DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL. Son funciones y atribuciones de la comisión de relaciones públicas e imagen institucional:

- a. Establecer y mantener vínculos con instituciones nacionales e internacionales, afines.
- b. Proponer un plan de trabajo de imagen institucional.
- c. Elevar una opinión autorizada sobre la afiliación del colegio, A organizaciones profesionales nacionales e internacionales.
- d. Organizar el desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, cuando sea menester las normas del protocolo.
- e. Informar acerca de los organismos en los cuales por razón de su naturaleza sea necesaria la presencia de un representante del colegio.
- f. Establecer y proponer las normas y procedimientos de coordinación entre los Consejos Regionales y el Consejo Nacional.
- g. Apoyar la difusión de todas las actividades que realice el Consejo Directivo o las comisiones, difundiendo las labores del colegio.

Artículo 72º.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Es una comisión especial, y sus miembros requieren los mismos requisitos para Consejo Directivo y está conformado por 3 miembros, un presidente, un secretario y un vocal, presidente de comisión el colegiado con mayor año de experiencia laboral o miembro y secretario, puede ser miembro un Decano anterior, elegidos en asamblea regional. Las sesiones se realizarán cuando crean necesario o por lo menos una vez al mes, y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los mismos. La Comisión revisora de cuentas elaborará un cronograma de revisión de cuentas, libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos las cuentas bancarias y el inventario de bienes, por lo menos semestralmente, las mismas que serán facilitadas por la tesorera y el Consejo Directivo. Es potestad

CISP Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Resión XI - Ancash

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XI – ANCASH - CHIMBOTE.

de la comisión dar el informe escrito a la asamblea antes del año, si así lo cree conveniente o a pedido de la asamblea regional.

Artículo 73°.- DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL. Son atribuciones y funciones los siguientes:

- a. Proponer los requisitos mínimos que debe tener el personal docente en Trabajo Social, en concordancia con los requisitos exigidos por las universidades nacionales o particulares
- b. Proponer la introducción de cursos formales de ética deontológica en la curricula de formación en Trabajo Social y su integración en las materias de la profesión.
- Proponer módulos de capacitación y actualización en ética profesional de manera concertada con el tribunal de honor, ética y disciplina para los colegiados con ocasión del aniversario del colegio.
- d. Mantener contacto con los centros de formación universitaria en Trabajo Social a fin de formar un intercambio de experiencias en el área docente.
- Establecer contactos con entidades que canalizan las becas y oportunidades de especialización en el país y extranjero.
- f. Establecer la idoneidad de los profesionales extranjeros y coordinar con las entidades que regulan el proceso de revalidación de títulos profesionales.
- g. Formular y ejecutar actividades de capacitación, actualización y especialización con la participación de personas y entidades de probada idoneidad profesional del país y extranjero.
- h. Emitir los informes técnicos que les fueran solicitados por el Consejo Nacional o Consejo Regional según corresponda.
- i. Elaborar y promocionar el directorio de Trabajadores Sociales expertos o especializados en temas especializados y de interés de la profesión.

Artículo 74°.- DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION, SISTEMATIZACION DE EXPERIENCIAS Y PUBLICACION. Son funciones y atribuciones, las siguientes:

- a. Detectar, estudiar e informar acerca de los problemas sociales de interés de la profesión.
- b. Elaborar los pronunciamientos a que dieran lugar los estudios realizados, para que una vez aprobados sean hechos de conocimiento público.



- Mantener una visión actualizada de la realidad nacional y, específicamente de los problemas que competen al área de Bienestar Social.
- d. Proponer a las autoridades regionales y niveles respectivos las normas de política social que se consideran convenientes sobre el aspecto social en los diferentes sectores como, educación, salud, vivienda, entre otros.
- e. Reproducir los documentos de carácter profesional que complementen y profundicen el conocimiento de Trabaio Social.
- f. Organizar concursos y editar las publicaciones de las sistematizaciones de experiencias de carácter profesional que presenten los colegiados.
- g. Organizar y editar la revista del colegio.

Artículo 75°.- DE LA COMISIÓN DE PREVISION, BIENESTAR SOCIAL Y PROYECCION SOCIAL. Son funciones y atribuciones, los siguientes:

- **a.** Realizar los estudios pertinentes e informar al Consejo Nacional o Regional sobre los servicios que requiere el colegiado o los miembros de la orden.
- b. Elaborar y proponer el proyecto para el establecimiento del programa de bienestar social, promoción del turismo, celebración de fecha cívica teniendo a que éstos sean de carácter permanente.
- Elaborar y ejecutar el programa de previsión social creando un fondo de solidaridad en casos de contingencia y fallecimiento del colegio.
- **d.** Organizar y mantener al día un registro de instituciones que cuenten con los servicios profesionales de Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales.
- **e.** Elaborar y mantener actualizado el cuadro de calificación de instituciones, en base a indicadores y parámetros que permitan categorizar el de los servicios que se prestan.
- **f.** Participar en acciones de acuerdo al plan de trabajo del Consejo Directivo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ ELECTORAL:

Artículo 76°.- Para las elecciones del Consejo Directivo Regional, habrá un **Comité Electoral**, quien se encarga de conducir todo el proceso electoral hasta la proclamación de los ganadores, los



cuales serán elegidos en asambleas. El comité electoral estará conformado por tres miembros: Presidente, secretario y vocal, quienes elaborarán su reglamento para las elecciones.

CAPÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR, ÉTICA Y DISCIPLINA.

Artículo 77°.- El tribunal de honor, ética y disciplina del colegio, es el encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión; determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las estatutarias y al reglamento de colegio y aplica las sanciones correspondientes a sus miembros de conformidad con el estatuto del colegio, gozan de autonomía en sus fallos y sus dictámenes son inapelables.

Artículo 78°.- El Tribunal de honor, ética y disciplina está integrada por tres (3) miembros de reconocida solvencia moral y capacidad profesional; requiere para su designación:

- a. Cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y tres (3) de colegiación.
- **b.** Que se encuentren habilitados.
- **c.** Tener reconocida trayectoria profesional con honor y haber demostrado conducta ética intachable comprobada.
- d. Que no hayan sido sancionados por faltas de ética y disciplina
- **e.** Que no hayan tenido el mismo cargo en el período inmediato anterior.
- f. Los pas decanos pueden ser convocados para ser miembro. Por emergencia, el responsable del comité de defensa legal de la profesión o una Pas Decana, puede integrar este tribunal en calidad de reemplazantes o accesitario cuando se les requiera.

Artículo 79º.- Los miembros del tribunal de honor, ética y disciplina serán elegidos por la asamblea ordinaria o extraordinaria respectiva, por un período de un año (1); y estará presidida por el miembro que presente mayor tiempo de ejercicio profesional y colegiatura.

Artículo 80°.- El tribunal de honor, ética y disciplina regirá sus funciones en concordancia con el código de ética profesional del colegio nacional y el cargo es irrenunciable hasta la culminación de su mandato otorgado por la asamblea, salvo motivo de fuerza mayor, y se elegirá al reemplazante para complementar el período.



Artículo 81º.- Los miembros del tribunal de honor, ética y disciplina deben asistir a las asambleas o sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada 30 días y las extraordinarias cuántas veces sea necesario resolver los casos en el tiempo más breve posible agotando la investigación exhaustiva.

Artículo 82º.- Son funciones y atribuciones del tribunal de honor, ética y disciplina:

- a. Salvaguardar el fiel cumplimiento de lo establecido por la ley 27918, estatuto, reglamento y código de ética e informar al Consejo Directivo Regional, de las denuncias y quejas formuladas con relación a ello, cuando ésta lo requiera.
- b. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión según corresponda a las instancias respectivas.
- **c.** Denunciar ante el Consejo Directivo las actividades de instituciones científicas o asistenciales que incurren transgresiones de la ley del ejercicio profesional a las normas éticas de la profesión.
- d. Realizar la investigación de trasgresiones al código de ética de los colegiados que son denunciados, con participación de denunciado y denunciante, dando oportunidad al denunciado de presentar los descargos correspondientes.
- e. En caso que el fallo del tribunal de honor, ética y disciplina sea a favor del denunciado se procederá a expedir la resolución y a realizar el desagravio público, de encontrarse culpable se sancionará en concordancia a fines y atribuciones del tribunal de honor, ética y disciplina.
- **f.** Decepcionar denuncias nominativas respecto a faltas a la ética profesional, cometidas por miembros del colegio o Consejo Directivo Regional según corresponda.
- g. Acoger la denuncia formulada por cualquier miembro de los Consejos Directivos, los colegiados usuarios o ciudadanía sobre faltas o transgresiones al código de éticas reconocidas en forma directa o de oficio.
- h. Organizar y mantener un archivo de los expedientes, conteniendo la denuncia, la investigación y el dictamen de los casos estudiados, para lo cual los Consejos Regionales elevaran periódicamente cuando se requiera éstos expedientes al archivo del Consejo Nacional.



 Colaborar con el comité permanente de capacitación en los talleres de ética que se organice para los colegiados.

Artículo 83°.- Corresponde al tribunal de honor, ética y disciplina coordinar con el comité de ética del Consejo Nacional acerca de las competencias y actuados respecto a sus funciones y atribuciones.

Artículo 84º.- Corresponde al tribunal de honor, ética y disciplina intervenir en:

- a. Los casos de denuncias contra miembros del Consejo Directivo que serán presentados directamente al Tribunal de honor, ética y disciplina.
- b. Corresponde a la asamblea regional fiscalizar al tribunal de ética y disciplina.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 85°.- Las sanciones se rigen de acuerdo a los estatutos, reglamentos y en el código de ética, los fallos son irrevocables, salvo que se presenten nuevas pruebas.

Artículo 86°.- Son motivos de sanción:

- La infracción al código de ética.
- **b.** El incumplimiento de las leyes que rigen el colegio, los estatutos y/o reglamentos
- **c.** La violación al acatamiento de disposiciones y resoluciones emanadas del Consejo Directivo o Consejo Directivo Nacional.
- d. Intentos de división y paralelismo del colegio.
- **e.** No acatamiento al Tribunal de honor, ética y disciplina del colegio o el colegio nacional.

Artículo 87°.- Las sanciones son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Censura por escrito. Inhabilitación o suspensión del ejercicio profesional por tres, seis y un año.



c. Multa y suspensión y expulsión definitiva, impuestas por el Consejo Directivo, se determinarán sobre la base del dictamen del Tribunal de honor, ética y disciplina.

Artículo 88°.- Sí en el curso de una investigación se encuentra indicios razonables de la comisión de otra falta distinta a la original, el implicado deberá ser denunciado de oficio a las instancias respectivas.

Artículo 89º.- El colegio debe denunciar ante las autoridades competentes, las faltas cuya gravedad le da característica de delito común. Si estas denuncias fueran formulas por asamblea del colegio, deberán ser comunicadas a la nacional.

Artículo 90°.- El Consejo Directivo Regional del colegio decidirá sobre la apertura de una investigación; sí considera necesario en razón de nuevas faltas que agravan la inconducta de los sancionados, dando cuenta al Colegio Nacional.

Artículo 91°.- La resolución se hará llegar al denunciado en los casos de amonestación escrita, multa, suspensión y expulsión.

Artículo 92º.- La amonestación puede ser:

- Verbal al colegiado, por el decano del colegio en ejercicio, previo acuerdo en asamblea del consejo Directivo, refrendado por el Tribunal de honor, ética y disciplina.
- Escrita, por intermedio del Consejo Directivo, mediante un escrito a su domicilio con copia en su expediente de colegiado, refrendado por el Tribunal de honor, ética y disciplina.

Artículo 93º.- La suspensión será aplicada por el Consejo Directivo en base del dictamen o informe del Tribunal de Honor, ética y disciplina e informará al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 94°.- Se produce la cancelación del registro de la orden y expulsión de un miembro del colegio en el ejercicio de sus derechos por faltas de extrema gravedad como:

- Sentencias judiciales comprobadas.
- b. Reincidencias y conductas que infringen al código de ética profesional hasta por dos veces o graves faltas contra la imagen del colegio, lo que conllevará a la cancelación de la inscripción en el registro del colegio de Trabajadores Sociales.



Artículo 95°.- El colegiado que haya sido suspendido pierde todos sus derechos y deberá dejar de ejercer la profesión por el tiempo que la suspensión señala, para lo cual el Consejo Regional pondrá en conocimiento del centro de trabajo el dictamen respectivo.

Artículo 96°.- La apelación, ante el Consejo Directivo Nacional procede sólo en los casos de expulsión, para lo cual el sancionado dispondrá de 10 días hábiles a partir de la recepción de la resolución respectiva.

Artículo 97º.- Los colegiados que sean denunciados, no podrán aducir desconocimiento de la ley, estatuto, reglamento y código de ética, en sus descargos.

Artículo 98°.- La actividad del colegiado sancionado que hayan apelado al Consejo Directivo Nacional, quedará en suspenso mientras dure el proceso.

Artículo 99°.- El Consejo Directivo hará de conocimiento público la expulsión del miembro, mediante publicación en el colegio, la misma que se hará llegar al centro de trabajo para que se le inhabilite y al centro de formación profesional que expidió el titulo respectivo.

Artículo 100°.- El miembro del colegio separado, definitivamente pierde todos sus derechos, debiendo devolver todos los documentos que lo acreditan como miembro de la orden.

Artículo 101°.- La orden privativa de la libertad por delito doloso originará la expulsión del colegiado.

CAPÍTULO XI

DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 102º.- Para que un colegiado sea rehabilitado de una sanción impuesta deberá observar buena conducta desde la aplicación de la sanción, demostrado del plazo que se le haya impuesto, acreditado por constancia o informe del Tribunal de honor, ética y disciplina, corroborado por miembros del Consejo Directivo del colegio y haber brindado apoyo a las comisiones.

Artículo 103º.- La rehabilitación del colegiado se formaliza mediante una resolución del Consejo Regional o Nacional cuando se haya producido el resultado de la apelación al sancionado y haber sido absuelto.



Artículo 104º.- El colegiado queda rehabilitado de las sanciones disciplinarias luego de haber cumplido la sanción impuesta y presentar la acreditación de su rehabilitación de colegiado.

Artículo 105º.- La constancia **de** rehabilitación queda registrado en el legajo del colegiado.

CAPÍTULO XII

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 106°.- El código de ética es un conjunto sistematizado de normas básicas que orientan y encausan el ejercicio decoroso de la profesión y el desarrollo de una conducta emprendedora, motivadora y concertadora de todo Trabajador Social; estando obligado a participar de uno de los

talleres de ética en forma obligatoria que organice el colegio cada año, siendo objeto de llamada de atención su inasistencia injustificada.

Artículo 107º.- Todo miembro del colegio tiene el deber de cumplir las normas del código de ética y todos son sancionables si incurren en falta.

Artículo 108°.- Toda resolución del Consejo Directivo o Tribunal de honor, ética y disciplina se ceñirán estrictamente al estatuto, reglamentos, código de ética profesional, por ningún motivo podrá contradecirse.

Artículo 109º.- Los procedimientos que utilice el Tribunal de honor, ética y disciplina en el ejercicio de sus funciones estarán basados en las normas de justo proceso, puede emitir cartas notariales o simples con el pliego de preguntas y recepcionar

- a. Los descargos correspondientes del implicado en el plazo establecido por el Tribunal de honor, ética y disciplina que tomará las medidas correctivas y elaboran el dictamen respectivo en un plazo no mayor de 30 días útiles, elevando el informe dentro de este plazo al Consejo Directivo del colegio.
- b. El informe contiene el resultado de la investigación y la resolución con la sanción a que hace acreedor el miembro en falta, para ser aplicados por el Consejo Directivo.
- c. El Consejo Directivo, colaborará en salvaguardar los principios de respeto, idoneidad, veracidad y justicia en el proceso de investigación, fallo e informe.



- d. Las notificaciones a los miembros de la orden afectados se harán de acuerdo a los principios éticos, evitando intereses de conflicto, siendo justo y transparente y equitativo a la vez.
- e. Brindar la oportunidad para los descargos correspondientes en un plazo de 72 horas, notificado al afectado en su domicilio.

CAPITULO XIII

PATRIMONIO RENTAS Y BIENES.

Artículo 110 Constituye patrimonio del Colegio los bienes, muebles e inmuebles adquiridos y por transferencia legal de bienes.

Artículo 111º Son bienes y rentas del colegio de Trabajadores Sociales de la Región XI Áncash, lo siguiente:

- a. Las aportaciones mensuales que abonan los miembros del Colegio.
- Las donaciones recibidas/otorgadas al colegio y las rentas que pueden generarse a su favor.
- c. El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias.
- **d.** Los bienes que adquiera a nombre del colegio.
- **e.** Los ingresos propios que genere por la prestación de servicios a terceros.
- f. De los aportes de los miembros de la orden inscritos en la región, el 90% de las cuotas es para los Consejos Directivos Regionales, 10% para Consejo Directivo Nacional.
- g. Los Ingresos por Taller de Ética y ceremonia de juramentación de los nuevos colegiados.
- h. El monto de las multas señaladas como sanción.



- Los ingresos que genere la realización de eventos culturales, educativos, y de congresos como sede de ejecución.
- j. Otros ingresos propios.

Articulo 112 º Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de colegio pertenecerá a él y no podrán distribuirse a los colegiados ni aún en caso de disolución. El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes en beneficio de la institución.

Artículo 113º El Consejo Directivo es responsable directo de los bienes y rentas del Colegio quienes levantarán un registro patrimonial que se mantendrá actualizado en inventario anual.

Artículo 114º El Consejo Directivo presentará ante la asamblea Regional el balance económico anual.

Artículo 115º Los bienes y rentas que constituyen el patrimonio del colegio, se utilizarán estrictamente en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas para el mismo.

Artículo 116º El mal uso de las rentas y bienes del patrimonio hará acreedor al Consejo Directivo de la sanción que el código establece según la demanda ante el poder judicial si así lo amerita.

CAPITULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Articulo 117º El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región XI Áncash, a través de la Asamblea General, podrá modificar sus estatutos de acuerdo a sus fines y objetivos, en Asamblea General:

En primera convocatoria deberán asistir el 70% de los colegiados hábiles y será aprobado por los dos tercios (2/3) de los asistentes. En segunda convocatoria deberán de asistir el 50% de colegiados hábiles y será aprobado por los dos tercios (2/3) de asistentes. En tercera y última convocatoria deberá asistir 'por lo menos el 25% de los colegiados hábiles y será aprobado por los 2/3 dos tercios de los asistentes.



CAPITULO XV

DEL COMITÉ Y REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 118° El Comité de Distinciones Honorificas es elegido en Asamblea general ordinaria estará integrado por 3 miembros: Presidente, Secretaria, Vocal- su accionar está en función al Reglamento de Distinciones Honorificas.

DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 119º Se procederá con la liquidación y posterior extinción, cuando el Estado Peruano otorgue una nueva Ley que ordene la liquidación y/o extinción del Colegio o por mandato judicial, en caso de producirse la extinción. Los bienes patrimoniales o el neto haber resultante (si existiera) una vez satisfechas las obligaciones del colegio, pasarán a Instituciones, albergues. Asilos y otras organizaciones de carácter filantrópico.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120º Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltas en asamblea.

Artículo 121º Cada Consejo directivo Electo y/o en ejercicio revisará los Estatutos y decidirá la actualización de los mismo en función al desarrollo de nuestra sociedad y avance tecnológico.